JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad. 11001400305220170135900

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, formulado por apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto proferido el 12 de julio de los cursantes, especto de la aprobación de costas.

Fundamentos Del Recurso

Aduce la apoderada judicial de la parte pasiva que el artículo 5 numeral 1 del inciso segundo, literal a), numeral 1, Acuerdo No. PSAA16-10554 de 4 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, establece que, en los procesos declarativos, las agencias en derecho deberán fijarse conforme a la cuantía de las pretensiones de contenido pecuniario, y en tratándose de procesos de menor cuantía, esta deberá versar entre el 4% y 10%. Como quiera que en el presente asunto la cuantía ascendía a $95.000.000.00, debió establecerse como agencia en derecho la suma entre $3.800.000 y $9.500.000, y haberse tenido en cuenta los demás criterios incluidos en el numeral 4 del artículo 366 del CGP, como quiera que la naturaleza del asunto, se trataba de una materia especialísima.

Surtido el traslado conforme a lo normado en el artículo 319 del Código General del Proceso, la parte demandante guardo silencio.

Consideraciones

El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el juez al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar la administración de justicia.

Analizada la queja expuesta contra la decisión censurada y una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que le asiste la razón al recurrente por las razones que pasan a exponerse:

Conforme al artículo 361 del Código General del Proceso, las costas procesales están integradas por las expensas y gastos sufragados en el curso de la actuación judicial y las agencias en derecho. Para la fijación de estas últimas, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, aplicable al caso de ahora, porque el proceso inició el 27 de marzo de 2017, es decir, con posterioridad a su publicación de conformidad con el artículo 7º.

El numeral 3º del precitado acuerdo dispuso que:

"Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites".

Dicho acuerdo, determina en su artículo 5º literal b) . Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

Tal como se ha expresado, el rubro agencias en derecho, representativo de la cantidad de dinero que señala el juez al favorecido con la decisión, en procura de resarcir los costos relacionados con la actividad técnica desplegada para atender el litigio, la cual comprende, la asistencia a diligencias, la presentación de escritos y la vigilancia diligente del trámite seguido, entre otros.

En el caso objeto de estudio, es un proceso de menor cuantía la cual asciende a $96.860.000.00, y en consecuencia su máximo aplicable como agencias en derecho es 10% y el mínimo 4%, de esta manera, el máximo para fijar las agencias en derecho seria las agencias en derecho se fijan en la suma de $8.426.820.00 y el mínimo $3.874.400.00.

Del anterior postulado se evidencia que le asiste razón al objetante, habida cuenta que el monto señalado por concepto de agencias en derecho no oscila dentro de los márgenes legalmente previstos, cabe precisar, que será tenido en cuenta el valor mínimo aplicable, como quiera que la actuación desplegada en el presente proceso no se realizó actuación probatoria alguna y la labor ejercida fue optima, pero mínima, razón por la cual, se modifica el auto recurrido en el sentido de señalar que las agencias en derecho se fijan en la suma de $3.874.400.00 y como consecuencia de ello la liquidación de costas se aprueba por la suma de $4.000.000.00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., adopta la siguiente,

Resuelve:

Primero: Revocar el auto datado 12 de julio de los cursantes, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas.

Segundo: se modifica el auto recurrido en el sentido de señalar que las agencias en derecho se fijan en la suma de $4.000.000.00 y como consecuencia de ello la liquidación de costas se aprueba por la suma de $4.000.000.00.

Notifíquese,

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 188 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 03 - noviembre – 2021

Luz Stella Garzón

Secretaria